

Potencia y clase de vehículo	Cuota euros
<b>A) Turismos</b>	
De menos de 8 caballos fiscales .....	14,00
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales .....	40,00
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales .....	80,00
De 16 a 19,99 caballos fiscales .....	100,00
De 20 caballos fiscales en adelante .....	125,00
<b>B) Autobuses</b>	
De menos de 21 plazas .....	100,00
De 21 a 50 plazas .....	135,00
De más de 50 plazas .....	170,00
<b>C) Camiones</b>	
De menos de 1.000 Kgs. de carga útil .....	50,00
De 1.000 a 2.999 Kgs. de carga útil .....	100,00
De 2.999 a 9.999 Kgs. de carga útil .....	135,00
De más de 9.999 Kgs. de carga útil .....	170,00
<b>D) Tractores</b>	
De menos de 16 caballos fiscales .....	20,00
De 16 a 25 caballos fiscales .....	35,00
De más de 25 caballos fiscales .....	100,00
<b>E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica</b>	
De menos de 1.000 Kgs. y más de 750 Kgs. de carga útil .....	20,00
De 1.000 a 2.999 Kgs. de carga útil .....	35,00
De más de 2.999 Kgs. de carga útil .....	100,00
<b>F) Otros vehículos</b>	
Ciclomotores .....	6,00
Motocicletas hasta 125 c.c. ....	6,00
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c. ....	10,00
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c. ....	20,00
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c. ....	37,00
Motocicletas de más de 1.000 c.c. ....	70,00

#### **Ordenanza Fiscal nº 3. Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras**

Artículo 3.3

El tipo de gravamen será del 0,50 %

#### **Ordenanza Fiscal nº 4 Tasa por expedición de documentos administrativos**

Artículo 8º

Las tarifas a aplicar son las siguientes:

Fotocopias .....	0,06
Certificados e informes .....	2,00
Solicitudes e instancias .....	1,00
Compulsas de fotocopias .....	1,00
Licencias de actividades clasificadas .....	20,00
Cambio de titularidad de establecimientos .....	12,00
Concesiones de licencias .....	12,00
Faxes .....	1,00

#### **Ordenanza Fiscal nº 6 Tasa por recogida de Basuras**

Artículo 7º

Las bases de percepción y los tipos de gravamen quedan determinados por las siguientes Tarifas:

Por persona .....	8,00
Carnicerías, talleres, industrias y bares .....	60,00
Carpinterías, tiendas, pescaderías, panaderías y peluquerías .....	40,00

#### **Ordenanza Fiscal nº 5 Tasa de Alcantarillado**

Artículo 7º

Por la prestación de este servicio cada contribuyente abonará la Tarifa única de 5,00 euros por toma y año.

Ordenanza Fiscal nº 13 Tasa por Piscinas

Artículo 7º (Segundo párrafo)

Las tarifas a aplicar son las siguientes:

**ABONOS**

Mayores (De 14 años en adelante) .....	20,00
Pequeños (De 4 a 14 años) .....	10,00

**ENTRADAS**

Mayores (De 14 años en adelante) .....	2,40
Pequeños (De 4 a 14 años) .....	1,50

#### **Ordenanza Fiscal nº 12 Tasa por la utilización de las Palas Multiusos**

Artículo 7º (Segundo párrafo)

Las tarifas a aplicar son las siguientes:

- Media jornada .....	2,00
- Jornada entera .....	4,00

#### **Ordenanza Fiscal nº 8. Tasa por la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.**

Artículo 7º (Segundo párrafo)

Se establece una única tarifa, sea cual fuera la superficie de la vía pública ocupada y el número de mesas y sillas instaladas en la misma, que es de 110,00 euros por Bar y año.

Ordenanza Fiscal nº 11. Tasa por industrias callejeras y ambulantes

Artículo 7º (Segundo párrafo)

Esta Tasa devengará una única tarifa de 5,00 euros al día por puesto, caseta, barraca o instalación similar independientemente de la superficie de vía o terreno público ocupada por cada una de ellas.

2º.- Conforme a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, exponer al público durante el período de 30 días el presente acuerdo y las Ordenanzas Fiscales modificadas en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo, no se presentase ninguna, el acuerdo y las Ordenanzas Fiscales modificadas quedarán definitivamente aprobados.

3º.- Publicar los acuerdos definitivos o los provisionales elevados a definitivos y el Texto de los artículos de las Ordenanzas modificadas en el Boletín Oficial de la Provincia, los cuales entrarán en vigor una vez se haya producido dicha publicación y regirán mientras no se acuerde su modificación o derogación.»

Belver de Cinca, 19 de enero de 2005.- El alcalde (ilegible).

## **COMARCAS**

### **COMARCA HOYA DE HUESCA/PLANA DE UESCA**

**292**

#### **CORRECCIÓN DE ERRORES**

Advertido error en la publicación del anuncio nº 239 publicado en el Boletín Oficial de la provincia nº 13 de fecha 20 de enero de 2005, en el título,

Donde dice:

#### **BASES GENERALES REGULADORAS DEL RÉGIMEN DE ACTUACIONES Y AYUDAS ECONÓMICAS DEL PROGRAMA ISEAL**

Debe decir:

#### **RELACIÓN DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS PARA UNA PLAZA DE TÉCNICO DE TURISMO POR EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN**

Huesca, 20 de enero de 2005.

### **COMARCA DE LA RIBAGORZA**

**291**

#### **ANUNCIO**

Transcurrido el periodo de exposición pública del acuerdo provisional de imposición del tributo y de aprobación de la Ordenanza Fiscal nº 6, reguladora de la tasa por la prestación del Servicio de actividades deportivas, ocio y tiempo libre de la Comarca de La Ribagorza, adoptado por el Consejo Comarcal, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2.004, sin que durante el mismo se haya presentado reclamación alguna contra el referido acuerdo, y entendiendo en la citada Ordenanza aprobada definitivamente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación de su texto íntegro:

#### **ORDENANZA FISCAL Nº 6.- REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, OCIO Y TIEMPO LIBRE DE LA COMARCA DE LA RIBAGORZA**

FUNDAMENTOS Y NATURALEZA

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los arts. 4 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Comarca establece la tasa por la prestación del servicio de actividades deportivas, ocio y tiempo libre, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación de los diferentes servicios de actividades deportivas, ocio y tiempo libre por la Comarca de La Ribagorza.

**SUJETO PASIVO****Artículo 3**

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación de los diferentes servicios o actividades de la Comarca de La Ribagorza.

**RESPONSABLES****Artículo 4**

1. Responderán solidariamente de la deuda tributaria las personas y entidades a los que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas y entidades a las que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance que señala dicho precepto.

**CUOTA TRIBUTARIA**

Artículo 5.- 1.- La cuota que corresponda abonar por la prestación de cada uno de los servicios a los que se refiere esta Ordenanza se determinará según cantidad fija o en función de los elementos o factores que se indican en las siguientes tarifas:

**A) ACTIVIDADES ADULTOS**

1 Jornadas- 0,75-1 hora/semanal: .....	8,50 •
2 Jornadas-0,75-1 horas/semanal: .....	12,00 •
2 Jornadas-1,5-2 horas/semanal: .....	14,50 •
1 Jornada-1,5-2 horas/semanal: .....	10,00 •

**Excepciones:**

- Gerontogimnasia (2 jor/2 horas): .....	3,50 •
- Servicio de gimnasio dirigido: .....	18,00 •
- Yoga, taichi (1 jornd/1,5 horas): .....	15,00 •

**B) ACTIVIDADES INFANTILES**

1 Jornada-0,75-1 hora/semanal: .....	8,50 •
2 Jornadas-0,75-1 horas/semanal: .....	13,00 •
2 Jornadas-1,5-2 horas/semanal: .....	14,50 •
1 Jornada-1,5-2 horas/semanal: .....	10,00 •

**2. Normas de aplicación de las tarifas.**

2.1. Las cuotas podrán incrementarse anualmente en función del IPC anual.

Todas las actividades pueden sufrir modificaciones en función de las características particulares de las mismas.

2.2. En todo caso siempre se les aplicará la cuota antes establecida o la parte proporcional en función del número de horas, duración, etc.

2.3. Actividades puntuales, cursillos, actividades que puedan desarrollarse no sujetas a una periodicidad determinada, el precio vendrá determinado a partir de los gastos ocasionados en la misma en los diferentes conceptos.

**EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

Artículo 6.- 1. Si un participante se inscribe en dos o más actividades, tendrá una bonificación del 10 por 100, en la cuota mensual de cada una de las actividades.

2. Las familias que tengan tres o más miembros familiares participando en alguna de las actividades del programa 2004/2005, sean Escuelas Deportivas o Actividades de Adultos tendrán una bonificación del 15 por 100, en la cuota mensual de cada una de las actividades.

**3. Normas de aplicación y observaciones:**

a) Los descuentos no serán acumulables, se aplicará aquel que sea más ventajoso para el usuario.

b) Los descuentos se aplicarán siempre que el usuario o usuarios participen de las actividades en las condiciones ofertadas, no serán aplicados ni tenidos en cuenta en aquellos casos en los que los usuarios participen una sola vez en la actividad, siendo lo normal dos veces por semana, o bien se incorporen a la actividad a mitad de mes. Con las siguientes salvedades:

b.1. Participan tres miembros de la misma familia en distintas actividades, si uno de ellos no participa en la actividad con las condiciones normales, se les aplicará el descuento sólo en aquellos casos que participen en las condiciones ofertadas.

b.2. Un usuario participa en dos actividades, siendo en una de ellas solo un día de los dos posibles, en este caso no se aplicará ningún descuento a ninguna de las dos actividades.

4. Los participantes en actividades de más de 60 años que no sea la gerontogimnasia, se les exigirá la misma cuota que en dicha actividad (3,5 euros), cualquiera que sea la actividad, a excepción de actividades como Yoga y Taichi, así como a aquellas personas menores de 60 años que participen en la gerontogimnasia, la cuota que se les exigirá será la de gimnasia de mantenimiento, 12 euros.

5. La actividad de gerontogimnasia y gimnasio libre del municipio de Graus, no se tendrá en cuenta como actividad para la aplicación de los descuentos oportunos.

6. Si una persona se inicia en una actividad a partir de mitad de mes en una actividad, la cuota correspondiente será la del 50 por 100. Al mismo tiempo, esta actividad no se contempla para la aplicación de descuento alguno.

**DEVENGO****Artículo 7.-**

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se solicite o se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

**GESTIÓN**

Artículo 8.- 1.- El pago de la tasa deberá efectuarse cuando se solicite el servicio sin cuyo requisito no se efectuará el referido servicio.

2.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

3.- Las normas de gestión a que se refiere este capítulo tendrán carácter supletorio cuando existan convenios de colaboración con entidades o instituciones con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de la tasa o los procedimientos de liquidación o recaudación.

**INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 9.- 1.- En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria, y demás normativa aplicable.

2.- La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Consejo Comarcal en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2.004, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Graus, a 17 de enero de 2005.- El presidente, José Franch Aventín.

## Administración de Justicia

### JUNTAS ELECTORALES

#### JUNTA ELECTORAL DE ZONA

#### BARBASTRO

**335**

D<sup>a</sup>. MARTA PABLOS VIOLETA, SECRETARIO DE LA JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE BARBASTRO.

CERTIFICO: Que a esta Junta se ha comunicado por los Ayuntamientos los locales oficiales y lugares públicos para la realización gratuita de actos de campaña electoral y que a continuación se relacionan, que concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente en Barbastro a veintidós de enero de 2005.-LA SECRE-TARIO.

#### LOCALES Y LUGARES PUBLICOS PARA LA REALIZACION GRATUITA DE ACTOS DE CAMPAÑA ELECTORAL

**ABIEGO: Abiego:**

Centro Social-Plaza del Val, 1, 2ª planta.

Disponible cualquier día y hora. Alberuela de la Liena:

Centro Social-Plaza Mayor s/n, 2ª planta.

Disponible cualquier día y hora.

**ADAHUESCA:** Local Social, Plaza las Santas. Libre disposición

**ALBELDA:** Bajos del Ayuntamiento en la Plaza del Ayuntamiento, nº 1, (50 m2).

Pabellón Polideportivo Municipal en Avda. Tamarite, s/n (650 m2).

Disponibles días laborables, (de lunes a viernes) a partir de las 16.00 horas

**ALCAMPPELL:** Pabellón Municipal, C/ Autonomía de Aragón, 3.

Sala Polivalente C/ La Litera s/n.

**ALFANTEGA:** Salón de usos múltiples, 1ª planta

Casa Consistorial, Pza. La Iglesia 1.

**ALMUNIA S. JUAN:** Salón de Actos del Ayuntamiento, Pza.

Agonac, 1.

**ALQUEZAR: Alquezar:**

Salón de actos del Ayuntamiento, 1ª Planta, calle Iglesias, s/n

**Radiquero:**

Escuelas, 1ª planta, plaza Iglesia, s/n.

**ALTORRICON:** Salón actos casa de Cultura.

**AREN:** Edificio del Ayuntamiento.

Disponible los martes desde las 18.00 h.

**AZARA:** Bajos del Ayuntamiento, Pza. del Ayuntamiento, 1.

**AZLOR:** Bajos del Ayuntamiento, local denominado Bar, calle Alta, 2.

**BARBASTRO:** Salón de Plenos del Ayuntamiento, Casa Consistorial, Pza. Constitución, 2, (de lunes a viernes, de 17 a 22 horas).

**BARBUÑALES:** Salón Social, ctra. Peraltilla-Pertusa.

Todos los días y horas de la semana.

**BERBEGAL:** Local del Club Social de 20.00 h. a 24.00 h.

Salón de Actos del Ayuntamiento de 20.00 a 24.00 h.

**BIERGE:** Centro Social, c/ San Lorenzo, 10, todos los días de la semana de 9.00 a 22.00 h, previa cita

**BINEFAR:** Salón de Actos de la Casa Consistorial, sito en la Calle Galileo, 7-13.

Edificio multiusos C/ Jacinto Benavente nº 5.

Todos los días 17.00 a 24.00 h.

**BONANSA:** Salón de Actos del Ayuntamiento (Casa Consistorial), todos los días de la semana desde las 20.00 h.